

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 174**

24 de junio de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

*Referida a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenarle a la Junta Financiera, creada en virtud de la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, enmendar el Artículo 4 del Reglamento para disponer sobre las tasas de interés y otros asuntos en la concesión de Préstamos Personales Pequeños, Reglamento Núm. 5782 radicado el 14 de abril de 1998, promulgado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, a los fines de establecer que la tasa de interés anual sea igual de competitiva a las que ofrecen los bancos; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Número 4 del 11 octubre de 1985”, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, se creó con el fin primordial de fiscalizar y regular aquellas instituciones financieras que realicen negocios en Puerto Rico. En sus definiciones, esta Ley faculta a la Junta Financiera a fijar, regular, aumentar o disminuir, por reglamento y, durante el tiempo que ello fuere necesario, los tipos de interés o cargos máximos aplicables a determinadas transacciones. Es por esto, que la Junta Financiera siguiendo el mandato de la “Ley de Préstamos Personales Pequeños”, según enmendada, Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, creó el Reglamento Núm. 5782 para disponer sobre las tasas de interés y otros asuntos en la concesión de préstamos personales pequeños; disponiendo en su Artículo 4 que no se fija una tasa de interés anual máxima y que las tasas de interés podrán pactarse conforme a la libre competencia.

Las instituciones financieras que se dedican a la concesión de préstamos personales pequeños ofrecen un servicio esencial a nuestros ciudadanos. Estas instituciones juegan un rol importante en la industria financiera del país al facilitar acceso a crédito a personas y sus familias que, por lo general, no cualifican para préstamos bancarios tradicionales. La población a la que sirven recibe un ingreso anual que fluctúa entre los \$5,000 y \$15,000. Esta se compone de familias de escasos recursos económicos con acceso limitado a fuentes de crédito para satisfacer sus necesidades básicas. Éstos, por lo regular, están expuestos directamente a las fluctuaciones en las tasas de interés que se producen en la banca.

Como es de conocimiento público, la economía puertorriqueña se encuentra en franca recesión, lo cual se refleja en todos los niveles de nuestro quehacer como sociedad. En la actualidad las instituciones financieras que ofrecen préstamos personales pequeños a la población de limitados recursos económicos cobran un interés anual exorbitante. En algunos casos, estos intereses son tan altos que los ciudadanos terminan pagando la mitad o más de lo que han tomado prestado.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa entiende que es necesario ordenarle a la Junta Financiera enmendar el Reglamento para disponer sobre las tasas de interés y otros asuntos en la concesión de Préstamos Personales Pequeños a los fines de establecer que la tasa de interés anual sea igual de competitiva a las que ofrecen los bancos.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1        Sección 1.- Se ordena a la Junta Financiera, creada en virtud de la Ley Núm. 4 del 11 de  
2 octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de  
3 Instituciones Financieras”, enmendar el Artículo 4 del Reglamento para disponer sobre las  
4 tasas de interés y otros asuntos en la concesión de Préstamos Personales Pequeños,  
5 Reglamento Núm. 5782, a los fines de establecer que la tasa de interés anual sea igual de  
6 competitiva a las que ofrecen los bancos en Puerto Rico.

7        Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.